



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Por don Sancho de Soto del D. =

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia y Sala de las
Casas de la Corredilla, a quince y cinco de Julio mill setecientos y siete los
Muy Illes señores Mur de Juntaron a Cap.º hordin. es a saber: D.º
D.º Com.º Garcia talen aygado de los E.º Cond.º y h.º de arca.º D.º An-
tonio de Roda, D.º Alonso Contreras, D.º Ignacio Vero, D.º D.º Bautis-
ta Ferro, D.º Antonio de Medina, D.º Pedro de Torres, D.º Pe-
dro de Lucas arnao, D.º Inocencio, Juan Garcia Jurados =
Por D.º Juan Bautista Garcia, D.º Com.º para consultar con los
Abogados y teólogos la pretension y gracia que pide por el Mro maior Juan
fernandez, sobre quedia memoria, en el Camilo de dote de el Comente.
Dijo hanerlos executado, y quenos lamente, los abogados dicen se queda
y dene hacer la gracia que se pretende, y tamen en estos logros con quien
lo acon ferenziado, por el Venerabilis caracalles de dicho D.º Juan
Como lo expresan por un pareceres los Sizenziados D.º Diego arcana
y D.º Andres f.º montan es, los quales rebieren, y demues rebizo y elaz en
de memoria. Y la ciudad hamendo con ferenziado sobre un con-
tenido, y facultad que tiene para dar azenso, a ra sca perpetuo, ingentio
o redimible, de con ferenziado, y ungu es una de esemplar, que no le guese
haner, a los quales, echos por el Mro maior Juan f.º, con azerio y ungu
terel; D.º de luego, en la misma forma que queda, dando de un derechos
y Como Venerabilis caracalles de dicho D.º Juan f.º, Combien y hare la gracia
de redimible y de aze azenso perpetuo en redimible, dando de contado
por un prima, de mill Reales de contado, que ganen en poder del D.º Juan
Bautista de proprio, y ha zende aze aze, sed a por libre adho Juan
f.º, un bienes gobrado, y que es obrare en los solares de esta primicia prazia
de la obligacion de la redimible primicia de mo, y a los demas mejores y
y se echen que fieren de la apropiada, como es unguido, y que un
se hubiere otorgado tal contrato; y para la celebracion, del presente en tanque
zimiento y elenzion, sed a por el facultad de dicho D.º Juan f.º Bautis-
ta f.º Com.º, y Procurador Gen.º, quien lo ter que enu. de la Cid.
y a favor de los interesados, Contados los requintes y zircon tanzias de dote
y a la Mro mayor y guarda de dicho Juan f.º y demas persona
que en adelante fueren poseedores de dichos solares gobrado en ella, y a
amais abundam. se a prueva de de aora para quando llegue el caso, para
que se le da ampla Comuon, anotandose en la primera prazia y zemo por
petno para que en todo tiempo Combe de su redim. y Respecto de la
gran neceidad que ay demues poro en la tierra de alguna para el con-
ziento de canes donde esta ciudad tiene los demas, y la experiencia